



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0134
RADICADO N° 2019-00439-00

I. Mediante escrito presentado el día 11 de febrero de 2021, fls. 115 y 116, los apoderados judiciales de los herederos de la causante MARIELA GALEANO DE GALEANO, esto es el Dr. DARÍO GARCES MONTOYA y la Dra. LINA MARCELA USQUIANO SOTO, manifestaron desistir de la objeción propuesta en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 22 de septiembre de 2020, dentro del corriente proceso de SUCESIÓN INTESTADA.

II. El artículo 316 del C.G.P., refiere que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, razón por la cual, teniendo en cuenta que se cumple el presupuesto procesal para ello, se ACEPTARÁ el desistimiento presentado respecto a la objeción propuesta por algunos de los herederos de la mentada causante.

III. Así las cosas, atendiendo lo anteriormente esbozado, y en vista de que se renuncia a la partida decimoprimeras incluida por la Dra. LINA MARCELA USQUIANO SOTO, en lo que tiene que ver con algunas joyas que había dejado la finada MARIELA; aunado a que en la diligencia del 22 de septiembre de 2020, se relacionaron las demás partidas contentivas de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, se precisa que en los términos del Art. 501 del C.G.P., se impartirá aprobación a los inventarios y avalúos relacionados en el mentado evento judicial; en tanto, conforme a lo peticionado, se concede el término de quince (15) días a los apoderados judiciales para que de manera conjunta presenten el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

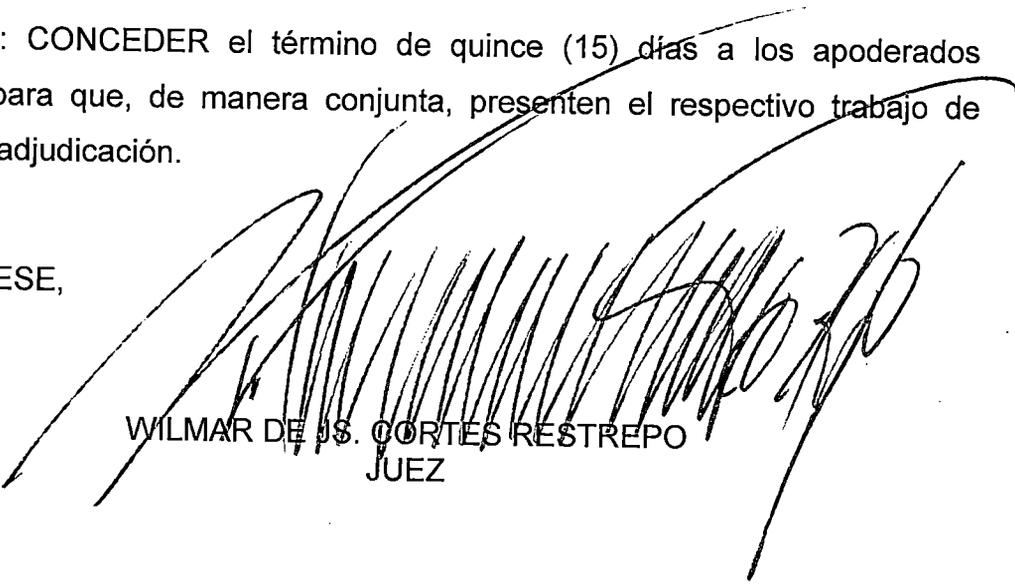
PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO a la objeción propuesta en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 22 de septiembre de 2020,

dentro del corriente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIELA GALEANO DE GALEANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, a voces del Núm. 1° del Art. 501 del C.G.P., APROBAR los inventarios y avalúos relacionados en la referida diligencia del 22 de septiembre de 2020, conforme a lo dilucidado en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de quince (15) días a los apoderados judiciales para que, de manera conjunta, presenten el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ